



LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º: La presente Ley tiene como objetivo de regular la instalación y funcionamiento de los gimnasios en la provincia de Entre Ríos, procurando la protección de la salud de las personas que concurren a los mismos, sean privados o estatales.

ARTÍCULO 2º: Quedan comprendidos en esta norma tanto la instalación y/o funcionamiento de gimnasios, escuelas y/o institutos de artes marciales, establecimientos de entrenamientos funcionales y similares, como así también la enseñanza no competitiva de disciplinas relacionadas.

ARTÍCULO 3º: Sin perjuicio de lo que puedan establecer los diferentes municipios, para su funcionamiento los gimnasios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar adheridos a un servicio de emergencias médicas y capacitar a sus profesionales en técnicas de reanimación cardiorrespiratoria y primeros auxilios, las que tendrán vigencia anuales.
- b) Contar con elementos de primeros auxilios que serán establecidos en la reglamentación de la presente.
- c) Contar con servicios sanitarios y vestuarios que deberán ajustar sus dimensiones, iluminación y ventilación mínima según lo establezca la reglamentación de esta ley.
- d) Presentar una declaración relacionada con el tipo y rama de actividades que desarrollarán en el establecimiento que deberá ser presentada ante la autoridad de aplicación de esta ley.

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN - REGISTRO ÚNICO

ARTÍCULO 4 º: La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Deportes de la Provincia de Entre Ríos y el Ministerio de Educación en lo que respecta al título solicitado, quien deberá autorizar técnicamente y conformar un Registro Único Provincial.

DE LOS DIRECTORES TÉCNICOS

ARTÍCULO 5º: Los gimnasios deben contar obligatoriamente con un director técnico el cual deberá poseer el título de profesor de educación física. Para escuelas de artes marciales: la dirección técnica será ejercida por las autoridades reconocidas por las respectivas federaciones nacionales o provinciales para tal fin.



ARTÍCULO 6º: El director técnico será el profesional responsable de toda actividad que se desarrolle en la institución y no podrá delegar dicha responsabilidad en terceros.

ARTÍCULO 7º: El director técnico llevará un registro mensual y actualizado de los concurrentes, así como el archivo de certificados de aptitud médico-deportiva, e indicaciones para los casos que requieran rehabilitación orientada, como así también los estudios que fueran necesarios para la actividad que quiera desarrollar, además de una ergometría y electrocardiograma. Dichos certificados se deberán renovar anualmente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8º: Para aquellos locales que a la fecha de promulgación de la presente Ley, se encuentren habilitados deberán adecuar su funcionamiento dentro del término de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 9º: Los establecimientos que no cumplan con lo establecido en el Artículo 9º y no regularicen su situación, serán clausurados con inhabilitación de la firma propietaria y del director técnico hasta tanto se cumpla debidamente con todos los requisitos, además de ser penados con multa, de acuerdo a la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 10º: Los requisitos detallados en la presente ley serán requisitos ineludibles para otorgar la habilitación a aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan explotar establecimientos como los referidos en el Art. 2º de la presente.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11º: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 12º: Invitase a los Municipios a adherirse a esta Ley.

ARTÍCULO 13º: De Forma.



FUNDAMENTOS

La presente propuesta apunta a regular no solo la instalación de los gimnasios que se creen en el futuro, sino también la de aquellos que actualmente funcionan en nuestra provincia, creando un marco regulatorio que establezca requisitos mínimos para el cuidado de la salud e integridad de las personas.

Esta iniciativa establece requisitos que deben cumplir los establecimientos para prevenir y atender una emergencia médica que se pueda suscitar por parte de sus usuarios, como también a garantizar las condiciones sanitarias del lugar. En este sentido se establecen requisitos relativos a la obligatoriedad de contar con servicio de emergencias médicas y capacitar a sus profesionales en técnicas de reanimación cardiorrespiratoria y primeros auxilios y, entre otras cosas, contar con elementos de primeros auxilios.

El texto también controla la competencia de los titulares de gimnasios, de manera tal de garantizar la idoneidad y profesionalismo necesarios a la hora de implementar planes de entrenamientos. De ahí que se establece que quienes estén frente a un establecimiento de estas características hayan completado, como mínimo, el profesorado de gimnasia y cuente con el título correspondiente habilitado por el instituto donde desarrolló sus estudios.

El proyecto establece un Registro Único Provincial, en el ámbito de la secretaría de Deportes de la Provincia de Entre Ríos y el Ministerio de Educación, en donde quedarán asentados los títulos profesionales de los directores técnicos de los gimnasios.

Otro de los asuntos que atiende esta propuesta, está centrado en las condiciones de aptitud médica que deben tener usuarios. En función de esto se establece la obligatoriedad de presentar un certificado médico que corrobore el estado de salud de cada individuo y su la capacidad de realizar actividad física, agregando a los estudios solicitados la realización de una ergometría y electrocardiograma los cuales, junto al resto de certificados, se deberán renovar anualmente.

Por último se invita a los municipios a adherirse a la citada norma y se da también un plazo más que prudencial para hacer los cambios necesarios para evitar generar inconvenientes o pérdidas de fuentes laborales o de inversiones realizada para la instalación de los mismos. Como ya se ha dicho, esta iniciativa pretende brindar mayor seguridad para los usuarios, atendiendo a cuestiones relativas a su salud y el correcto funcionamiento e infraestructura de los establecimientos en cuestión. A su vez, implica una tranquilidad para los directores técnicos de los gimnasios, generando los mecanismos necesarios para que puedan desarrollar su actividad de manera regulada y respaldados por la certificación médica correspondiente de cada uno de los usuarios.

Por los motivos expresados, solicito a mis pares que acompañen con su voto al presente proyecto de ley.